

Auto núm. 34-2013. 19/6/2013. Lic. Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) Vs. Marcos Rafael Martínez Espaillat.

Auto núm. 34-2013

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 031116 dado por el Lic. Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), en fecha 15 de agosto de 2012, incoado por:

Marcos Rafael Martínez Espaillat, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0064645-8, domiciliado y residente en la Avenida República de Argentina, Apto. C-1 del Edificio Lovenca II, sector La Rinconada, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana;

Vista: la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público depositado en fecha, 22 de agosto de 2012, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el licenciado Jesús del Carmen Méndez Sánchez, por sí y por los doctores Francisco Hernández, Teobaldo de Jesús Durán, y el licenciado Manuel Sierra;

Visto: el dictamen del Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), licenciado Hotoniel Bonilla García, dado el 15 de agosto de 2012, mediante Auto No. 03116;

Visto: el artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el artículo 17 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Vistos: los artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Que en fecha 9 de mayo de 2012, el solicitante interpuso una denuncia ante la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) contra la señora Margarita María Cedeño de Lizardo, por presunto desfalco de fondos públicos;

Que con motivo de dicha denuncia, el Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), licenciado Hotoniel Bonilla García, dictó el Auto núm. 3116 en fecha 15 de agosto de 2012, que dispone: “**Primero:** Archivar de manera definitiva, con todas sus consecuencias, el proceso investigación iniciado contra la señora Margarita María Cedeño Lizardo, de generales que constan, en ocasión de la denuncia interpuesta por el señor Marcos Rafael Martínez Espaillat a través de sus abogados, por las razones precedentemente expuestas, toda vez que del análisis de los hechos a que

se contrae esta decisión, es manifiesto que los hechos revelados no constituyen una infracción penal; **Segundo:** Dispone que la presente decisión sea comunicada a la señora Margarita María Cedeño Lizardo, al señor Marcos Martínez y a cualquier otra persona que lo solicite, para los fines legales que corresponda” (Sic);

Considerando: que el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al vicepresidente de la República;

Senadores y diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo diplomático y Jefes de misiones acreditadas en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el artículo 281 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público apoderado de una querrela puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuando:

1. No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;
2. Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción;
3. No se ha podido individualizar al imputado;
4. Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;
5. Concorre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable;
6. Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal;
7. La acción penal se ha extinguido;
8. Las partes han conciliado;
9. Proceda aplicar un criterio de oportunidad.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, el archivo no puede ser modificado mientras no varíen las circunstancias que lo fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso. En los casos de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el archivo extingue la acción penal”;

Considerando: que más adelante, el mismo código dispone en su artículo 283, que: “El archivo dispuesto en virtud de cualquiera de las causales previstas en el artículo 281 se notifica a la víctima que haya presentado la denuncia y solicitado ser informada o que haya presentado la querrela. Ella puede

objetar el archivo ante el juez, dentro de los tres días, solicitando la ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. En caso de conciliación, el imputado y la víctima pueden objetar el archivo, invocando que ha actuado bajo coacción o amenaza. En todo caso, recibida la objeción, el juez convoca a una audiencia en el plazo de cinco días. El juez puede confirmar o revocar el archivo. Esta decisión es apelable”;

Considerando: que el artículo 377 del antes mencionado código, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el artículo 379 que: “Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de corte de apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el presidente de la corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Considerando: que en el caso que nos ocupa se trata de una objeción a un dictamen del Ministerio Público, dictado con motivo de una denuncia interpuesta por presunto desfalco de fondos públicos, hecha por doctor Marcos Rafael Martínez Espaillat, contra la señora Margarita María Cedeño Lizardo, actual vice-presidenta de la República; siendo ésta una de las funcionarias de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tiene derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

Considerando: que, por tratarse de una objeción al dictamen de un Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), compete a la Suprema Corte de Justicia conocerla, decidiendo previamente la admisibilidad o no de dicha solicitud; por lo que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer de la misma;

Por tales motivos,

R E S O L V E M O S:

PRIMERO: Designa al Magistrado Fran Soto Sánchez, juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, auto núm. 03116 dado por el licenciado Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Magistrado Procurador General de la República, director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), en fecha 15 de agosto de 2012, interpuesta por el doctor Marcos Rafael Martínez Espaillat; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de junio del dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

www.poderjudicial.g